



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0686 DE 2020
13-11-2020



20202110006864

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110006044 de 08 de octubre de 2020 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro de la acción de tutela instaurada por el señor PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD, en el marco de la Convocatoria N° 1110 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000008226, 20191000009106 y 20191000009376 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **ciento cuarenta y un (141) empleos**, correspondientes a **doscientas cuarenta y siete (247) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Convocatoria N° 1110 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 15061, denominado Profesional Universitario, Código 222, Grado 16, del Proceso de Selección No. 1110 de 2019-Territorial, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309633835, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDO.

El señor **PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, al mérito, a la igualdad, debido proceso y acceder al desempeño de cargos y funciones públicas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, bajo el radicado No. 2020-00044.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110006044 de 08 de octubre de 2020 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro de la acción de tutela instaurada por el señor PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD, en el marco de la Convocatoria N° 1110 de 2019 - Territorial 2019”

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 05 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 06 del mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO. Tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, al mérito, a la igualdad, al debido proceso y al acceso de cargos y funciones públicas del señor PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.011.702 en consecuencia, ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Corporación Universitaria del Área Andina, dejar sin valor ni efecto la decisión fechada el 31 de agosto de 2020, que negó la reclamación efectuada por el actor, en su lugar, deberá darse validez al certificado integro de experiencia adosado por este y admitírsele al concurso de mérito 1110 del 2019 al cargo identificado con el Numero 222 denominado “profesional Especializado. (...)”

A través del **Auto No. 20202110006044 de 08 de octubre de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, al mérito, a la igualdad, debido proceso y acceder al desempeño de cargos y funciones públicas del señor PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD.***

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que dentro de las doce (12) horas siguientes a la comunicación del presente Auto, proceda a dejar sin valor ni efecto la decisión fechada el 31 de agosto del 2020, que negó la reclamación efectuada por el señor PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD, para en su lugar darle validez al certificado de experiencia y admitírsele al concurso de mérito 1110 del 2019 al cargo inscrito, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)”

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió Sala de Decisión del Tribunal Superior del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien en Sentencia del 12 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, falló:

“(…)PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 05 de Septiembre (sic) de 2020, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, dentro de la acción de tutela interpuesta por PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL, y en su lugar, denegar por improcedente el amparo deprecado. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 12 de noviembre de 2020 por la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la CNSC procederá a dejar sin efectos el **Auto No. 20202110006044 del 08 de octubre de 2020**, así como las actuaciones

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110006044 de 08 de octubre de 2020 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro de la acción de tutela instaurada por el señor PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD, en el marco de la Convocatoria N° 1110 de 2019 - Territorial 2019”

que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará al accionante **PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: abogadomanuel085@outlook.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciacsnc@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1110 de 2019-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto N° 20202110006044 de 08 de octubre de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia de 13 de noviembre de 2020 proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala de Decisión del Tribunal Superior del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** a la dirección electrónica: stsupaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Primero Civil del Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** a la dirección electrónica: j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacsnc@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: abogadomanuel085@outlook.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE